

CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES A DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL “SERVICIO” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SHCP”, REPRESENTADA POR LA MTRA. RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE “LA SHCP”, ASISTIDA POR LA LIC. ADRIANA EUGENIA RODRÍGUEZ ALEMÁN, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES Y, POR LA OTRA, LAS PERSONAS CUYAS REPRESENTACIONES Y FIRMAS ELECTRÓNICAS APARECEN EN EL APARTADO DE FIRMAS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DENOMINADOS EN LO SUCESIVO COMO “LOS POSIBLES PROVEEDORES” Y, EN CONJUNTO CON “LA SHCP”, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. En atención a la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que propicia las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 14 de su Reglamento, la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales de **“LA SHCP”**, mediante oficio número **712.2019.0153**, de fecha 04 de junio de 2019, solicitó la elaboración de un Contrato Marco correspondiente al **“SERVICIO”**, a efecto de que personas físicas con actividad empresarial o personas morales otorguen el mismo a las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal (APF).

Por lo anterior y considerando que es un servicio estandarizado, requerido de manera recurrente por las diversas Dependencias y/o Entidades de la APF, para abastecer las unidades vehiculares con las que cuentan, y derivado del oficio número **700.2019.0435** de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Oficialía Mayor de **“LA SHCP”**, por medio del cual se informó a los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, que dentro de las acciones de consolidación que se llevarían a cabo en el transcurso del primer semestre del ejercicio fiscal 2019, se encontraba la relativa al **“SERVICIO”**, **“LA SHCP”**, celebra el contrato marco con los proveedores que cuentan con capacidad para cubrir el mismo.

Con la suscripción del Contrato Marco, se podrá disponer de un mecanismo expedito de contratación del **“SERVICIO”**, que le permita a las Dependencias y Entidades satisfacer sus necesidades atendiendo a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asegurando las mejores condiciones de contratación, fortaleciendo la transparencia de los procedimientos de contratación que se realizan al amparo del Contrato Marco.

Por lo que se prevé la suscripción de los contratos específicos en términos de los artículos 26, fracciones II y III, 41, fracción XX, o 42 y 43 de la LAASSP que deriven del presente Contrato Marco.

II. En la “Recomendación del Consejo sobre contratación pública” de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, adoptada en febrero de 2015, se cita:

““

“VII. RECOMIENDA que los Adherentes desarrollen procedimientos que, satisfaciendo las necesidades de la administración pública y de los ciudadanos, impulsen la eficiencia a lo largo de todo el ciclo de la contratación pública:

iii) Crear, y utilizar, instrumentos que mejoren los procedimientos de contratación pública, reduzcan las duplicidades y logren una mayor eficiencia, incluyéndose entre estos mecanismos la centralización de la contratación pública, los acuerdos marco, los catálogos electrónicos, la adquisición dinámica, las subastas electrónicas, las contrataciones compartidas y los contratos con opciones. La aplicación de estos instrumentos en los niveles subestatales de la administración, siempre que ello sea adecuado y factible, puede impulsar aún más la eficiencia.”

III. Con esta estrategia se pretende obtener las mejores condiciones en la contratación del “SERVICIO” basado en: la transparencia, mayor participación de proveedores, con cláusulas contractuales tendientes a la prevención de la corrupción y combate a las prácticas monopólicas.

DECLARACIONES

I. “LA SHCP” declara a través de su Representante que:

I.1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o, fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), en relación con el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, y que entre sus atribuciones se encuentra la de promover la celebración de contratos marco que tengan por objeto establecer las mejores condiciones disponibles para las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal con respecto a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como a la contratación de servicios que éstas requieran, y suscribir dichos instrumentos jurídicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo, de la LAASSP y 14, tercer y sexto párrafos, de su Reglamento.

I.2. Su representante se encuentra facultada para suscribir el presente Contrato Marco, con fundamento en los artículos 17 de la LAASSP, 14 de su Reglamento, en relación con el

artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto, así como en el Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor la facultad de promover, diseñar, elaborar, celebrar, suscribir y administrar los Contratos Marco, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2018 y el 8 de julio de 2019, respectivamente.

I.3. La Directora General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales, está facultada para suscribir este instrumento, en asistencia de la Oficial Mayor, con fundamento en el artículo 68 fracciones III y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito que a la letra señala: Supervisar los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes muebles, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y suscribir los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se deriven de dichos procedimientos, salvo los señalados en las fracciones VI del artículo 69 y V del artículo 69-C de este Reglamento y, en su caso, modificar, suspender, rescindir y hacer efectiva la terminación anticipada con proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicios, en los términos de las disposiciones aplicables y resolver los asuntos que los ordenamientos aplicables que rigen las actividades de administración de recursos materiales y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, le atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

I.4. Previamente realizó las acciones a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la LAASSP para la celebración del presente instrumento jurídico, cuya finalidad es determinar las características técnicas y de calidad, alcances, comisión máxima de referencia y condiciones que regularán la prestación del servicio objeto del presente contrato marco, para que en su oportunidad, los sujetos regulados en el artículo 1 de la LAASSP (en lo sucesivo denominados únicamente como Dependencias y Entidades), estén en posibilidad de contratar el referido servicio para el suministro de combustible para el parque vehicular, por medio de monederos electrónicos y/o vales de papel en las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, las cuales deberán reflejarse en los contratos específicos que se deriven del presente Contrato Marco.

I.5. Verificó que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** cumplen con los requisitos que, para la celebración del presente Contrato Marco, se difundieron en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios (CompraNet), mediante oficio con números **700/DGAPCP/034/2019** y **712.2019.0220**, de fecha 10 de julio de 2019.

I.6. Para los efectos de este Contrato Marco, manifiesta tener su domicilio en el inmueble ubicado en Avenida Plaza de la Constitución, Palacio Nacional, Oficina 4090, Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06060.

II. "LOS POSIBLES PROVEEDORES", declaran a través de sus respectivos Representantes que:

II.1. TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.

II.1.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Póliza número 52 de fecha 11 de febrero de 2009 del libro de registro número 1 de Sociedades Mercantiles, otorgada ante la fe del Licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Publico número 6 del Estado de Guerrero, con folio mercantil número 9626*17 de fecha 06 de marzo de 2009.

Que mediante escritura pública número 47,912 de fecha 19 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio, Titular de la Notaría 218 en la Ciudad de México, con folio mercantil número 513444-1 de fecha 25 de mayo de 2016, cambió su modalidad y se reformaron totalmente sus estatutos sociales para pasar de ser TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R. a TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.

II.1.2. A través de la escritura pública número 10,270 de fecha 15 de junio de 2017, otorgada bajo la fe del Licenciado Guillermo Loza Ramírez, Titular de la Notaría número 10 de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, la C. Claudia Flores Ávila para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado(a) con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.1.3. Conforme a su objeto social se encuentra entre otros, la realización habitual y profesional del manejo de fondos de dispersión para efectos de previsión social, y/o vales de despensa y/o ayuda alimentaria, y/o vestido, y/o regalos, y/o incentivos, por medio de la emisión, distribución y administración de tarjetas electrónicas de la conocidas como "tarjetas de servicio" y/o "tarjetas de prepago", y/o monederos electrónicos, tarjetas de débito tipo "dos", y/o cualesquiera otras análogas o autorizadas por la legislación aplicable.

II.1.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave TIN090211JC9.

II.1.5. Que tiene su domicilio en Calle Montemorelos, número 3831 A, Colonia Loma Bonita, Código Postal 45086, Zapopan, Jalisco.

II.1.6. Autoriza al C. Saúl Guillermo Dávila Juárez para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.1.7. Mediante escrito de fecha 15 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa grande, motivo por el cual no le es aplicable lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.2. SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.

II.2.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 8,419 de fecha 27 de marzo de 2013, otorgada ante

la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Titular de la Notaría número 164 del Estado de México, con folio mercantil número 490694-1 de fecha 27 de noviembre de 2018.

II.2.2. A través de la escritura pública número 42,963 de fecha 02 de agosto de 2018, otorgada bajo la fe de la Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría número 146 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, la C. Jacqueline Duarte Garrido para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado(a) con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.2.3. Conforme a su objeto social se dedica a ser emisor de tarjetas tales como las siguientes: a) monederos electrónicos de vales de despensa y/o vales de despensa y/o monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres al amparo de la Ley del Impuesto sobre la Renta o cualquier otra disposición vigente aplicable en la materia, b) Tarjetas de crédito: para que sus clientes ejerzan o dispongan de los créditos otorgados por esta sociedad de acuerdo a lo establecido en las disposiciones de carácter general aplicables y/o código de comercio o cualquier otra disposición vigente aplicables en la materia, y c) Tarjetas de Servicios y d) cualquier otro tipo de medio de pago autorizado por la legislación vigente en la materia en México. 2) Comercializar manejar y administrar toda clase de monederos electrónicos permitidos por la legislación nacional. 3) emitir elaborar, distribuir transportar, recibir y comercializar en cualquier forma todo tipo de vales de papel, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa vales de despensa, vales de combustible, cuponerías, contraseñas de pago, talones, monederos electrónicos, órdenes de pago, tanto en forma impresa como a través de medios electrónicos a fin de canjearlos para toda clase de bienes y servicios.

II.2.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave SBR130327HU9.

II.2.5. Que tiene su domicilio en Avenida Mario Pani, número 400, Piso 1, Col. Santa Fe Cuajimalpa, C. P. 05348, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en Ciudad de México.

II.2.6. Autoriza a la C. Jacqueline Duarte Garrido y a C. Guadalupe Pablo Ramírez para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.2.7. Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa grande, motivo por el cual no le es aplicable lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.3. SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.

II.3.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 48,324 de fecha 20 de octubre de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Titular de la Notaría número 7 del Distrito

Federal, ahora Ciudad de México, con folio mercantil número 241368 de fecha 23 de noviembre de 1998.

Que mediante escritura pública número 37,230 de fecha 13 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Titular de la Notaría número 83 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con folio mercantil número 241,368 de fecha 23 de abril de 2014, se determinó el cambio de denominación de Prestaciones Universales, S.A. de C.V. a Si Vale México, S.A. de C.V.

II.3.2. A través de la escritura pública número 43,157 de fecha 22 de octubre de 2018, otorgada bajo la fe del Notario Público el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Titular de la Notaría número 83 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Karlo Gerardo Siliceo Valdespino para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado(a) con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.3.3. Conforme a su objeto social se dedica a emitir, elaborar, distribuir, transportar, recibir y comercializar en cualquier forma vales, cupones, contraseñas, talones, monederos electrónicos, tarjetas prepagadas, tarjetas de servicios y órdenes de pago, tanto en forma impresa, como a través de medios electrónicos, a fin de canjearlos por toda clase de bienes y servicios.

Procesar, producir, distribuir y comercializar cualquier tipo de tarjetas, tarjetas prepagadas emitidas por uno o varios emisores. Así como llevar a cabo la autorización, compensación y liquidación de las transacciones realizadas por los usuarios de las tarjetas y/o tarjetas prepagadas emitidas por cualesquiera emisores y utilizadas por dichos usuarios como medios de pago en establecimientos afiliados a los sistemas nacionales e internacionales.

II.3.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave PUN9810229R0.

II.3.5. Que tiene su domicilio en Avenida Paseo de la Reforma, número 284, Piso 23, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc en Ciudad de México.

II.3.6. Autoriza al C. Juan Carlos Rincón Aguilar para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.3.7. Mediante escrito de fecha 15 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa grande, motivo por el cual no le es aplicable lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.4. SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.

II.4.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 75,652 de fecha 10 de diciembre de 1981, otorgada

ante la fe del Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferraez, Notario Público encargado de la Notaría número. 21 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con folio mercantil número 46000 de fecha 17 de febrero de 1982.

Que mediante escritura pública número 32,041 de fecha 24 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio, Titular de la Notaría 218 en la Ciudad de México, con folio mercantil número 54,043 de fecha 09 de julio de 2010, se determinó el cambio de denominación de Prestaciones Mexicanas, S.A. de C.V. a Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V.

II.4.2. A través de la escritura pública número 80,172 de fecha 12 de enero de 2018, otorgada bajo la fe del Notario Público Licenciado Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría número 94 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Eduardo José Estezo Rodríguez para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado(a) con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.4.3. Conforme a su objeto social acerca de la prestación de servicios relacionados con la alimentación, recreación y bienestar del ser humano o cualquier otro servicio necesario para la operación de cualquier persona física y moral, pudiendo emitir todo tipo de vales, documentos e instrumentos electrónicos, mediante diversos procesos, que permitan al usuario de los mismos disfrutar de dichos servicios.

II.4.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave PME811211B20.

II.4.5. Que tiene su domicilio en Paseo de los Tamarindos, número 150 Edificio Arcos Norte D, Piso 5, Colonia Bosques de las Lomas, Código Postal 05120, en Cuajimalpa de Morelos, en la Ciudad de México.

II.4.6. Autoriza al C. Eduardo José Estezo Rodríguez para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.4.7. Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa grande, motivo por el cual no le es aplicable lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.5. EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.

II.5.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 130,332 de fecha 01 de agosto de 1989, otorgada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario Público encargado de la Notaría número 6 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con folio mercantil número 122,439 de fecha 26 de enero de 1990.

Que mediante escritura pública número 24,356 de fecha 20 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Barragán Abascal, Titular de la Notaría 171 en la Ciudad de México, con folio mercantil número 122439* de fecha 28 de febrero de 2013, se determinó la transformación de la sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.

II.5.2. A través de la escritura pública número 24,681 de fecha 25 de febrero de 2013, otorgada bajo la fe del Notario Público Licenciado Lic. Juan Jose Barragán Abascal, Titular de la Notaría número 171 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. David García Aguirre para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado(a) con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.5.3. Conforme a su objeto social acerca de la prestación de servicios, relacionados con previsión social, incluyendo entre otros la emisión, administración, cargo y/o reembolso de cupones, vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados a los mismos como medio de pago, de comida en restaurantes de la República Mexicana, Gasolina o derivados del petróleo en gasolineras, talleres o estaciones de servicio en cualesquiera otros establecimientos comerciales industriales o de prestación de servicio cualesquiera otros bienes o servicios que pudiera contratar la sociedad con cualesquiera comercios, fabricas, establecimientos, secretarias de estado y otros organismos del sector público entre otros.

II.5.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave EFE8908015L3

II.5.5. Que tiene su domicilio en Saltillo 19 piso 5 Colonia Condesa Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140 Ciudad de México.

II.5.6. Autoriza al C. David García Aguirre para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.5.7. Mediante escrito de fecha 17 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa grande, motivo por el cual no le es aplicable lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.6. EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

II.6.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 60,683 de fecha 16 de enero de 1981, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge H. Falomir, Notario Público Titular de la Notaría número 59 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con folio mercantil número 33,044 de fecha 19 de febrero de 1981.

Que mediante escritura pública número 101,522 de fecha 12 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Titular de la Notaría 125 en la Ciudad de México, con folio mercantil número 33044* de fecha 20 de julio de 2011, se determinó el cambio de denominación social y la modificación a los estatutos sociales de ACCOR Servicios Empresariales, S.A. de C.V. a Edenred México, S.A. de C.V.

II.6.2. A través de la escritura pública número 102,400 de fecha 19 de octubre de 2011, otorgada bajo la fe del Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Titular de la Notaría número 125 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 137 a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. José Marcos Chávez Valencia para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado(a) con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.6.3. Conforme a su objeto social acerca de producir, distribuir, administrar o enajenar en todas sus formas, vales, cupones, contraseñas, recibos, tarjetas electrónicas de banda magnética o chip u otro tipo de tecnología que se llegare a desarrollar, efectos de comercio y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios, incluyendo, entre otros, los señalados en los objetos sociales. Diseñar, producir y administrar toda clase de prestaciones y planes de previsión social.

II.6.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave ASE930924SS7.

II.6.5. Que tiene su domicilio en Lago Rodolfo número. 29, Colonia Granada, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11520, en Ciudad de México.

II.6.6. Autoriza al C. José Marcos Chávez Valencia para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.6.7. Mediante escrito de fecha 15 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa grande, motivo por el cual no le es aplicable lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.7. OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE VALES DESPENSAS Y SERVICIOS, S.A.P.I DE C.V.

II.7.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 655 de fecha 25 de mayo de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Sanchez Gavito Díaz, Corredor Público número 59 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con folio mercantil número 447274-1 de fecha 08 de Junio de 2011.

Que mediante póliza número 704 de fecha 24 de noviembre de 2011, ante la fe del Licenciado Francisco Javier Sánchez Gavito Díaz, Corredor Público número 59 del Distrito

Federal, ahora Ciudad de México, hace constar la formalización del Acta de la Asamblea General Extraordinario de Accionistas, en la que se acordó entre otros, el cambio de denominación de Operadora de Vales y Despensas, S.A. de C.V. a "Operadora y Administradora de Vales, Despensas y Servicios, S.A.P.I. de C.V.", con folio mercantil electrónico número 447274 de fecha 11 de enero de 2012.

II.7.2. A través de la escritura pública número 83,370 de fecha 05 de junio de 2018, otorgada bajo la fe del Notario Público Licenciado Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario en ejercicio Titular de la Notaría número 1 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Alfonso Jorge Martínez y Malo para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado(a) con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.7.3. Conforme a su objeto social se dedica a la administración y gestión de programas de beneficios sociales mediante emisión de cupones, tickets, vales, tarjetas electrónicas y cualesquiera otros medios, a través de los cuales se pueden adquirir bienes y servicios tales como alimentos, despensas, ropa, calzados, juguetes útiles escolares, servicios de comida, beneficios de guarderías infantiles y cualquier tipo de beneficios sociales.

II.7.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave OAV110525ID9

II.7.5. Que tiene su domicilio en bosque de ciruelos 190 Interior 208 Colonia Bosques de las Lomas, alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11700, Ciudad de México.

II.7.6. Autoriza al C. Alfonso Jorge Martínez Malo para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.7.7. Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Micro, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III. "LOS POSIBLES PROVEEDORES", a través de sus respectivos representantes manifiestan bajo protesta de decir verdad que:

III.1. Conocen plenamente las especificaciones técnicas y de calidad del **"SERVICIO"** materia del presente Contrato Marco, que se encuentran incluidas en el **Anexo I.**

III.2. Reúnen la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para obligarse en los términos pactados en este Contrato Marco.

III.3. Cumplen y continuarán cumpliendo durante la vigencia del presente instrumento jurídico, los requisitos establecidos por **"LA SHCP"** que se señalan a continuación:

III.3.1. Cuentan con opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales, expedida por el Sistema de Administración Tributaria; conforme a lo dispuesto por la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019 y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, o de acuerdo a la miscelánea fiscal del año que corresponda.

III.3.2. Cuentan con opinión positiva vigente que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronal, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, y cuenta con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social vigente emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

III.3.3. Cuentan con la constancia de situación fiscal positiva vigente en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

III.3.4. Cuentan con la capacidad jurídica, técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos técnicos y humanos suficientes para obligarse a prestar el servicio de suministro de combustible para el parque vehicular por medio de medios electrónicos y/o vales impresos, a través de los contratos específicos que al efecto celebren.

III.3.5. Cuentan con un directorio electrónico de las estaciones de servicio afiliadas en las que sean aceptados sus monederos electrónicos y/o vales impresos, garantizando una cobertura en al menos dos entidades federativas.

III.3.6. Cuentan con catálogos y/o folletos técnicos de los monederos electrónicos y/o vales impresos, a través de los cuales se suministra el combustible, especificando las características y medidas de seguridad.

III.3.7 Para prestar el servicio de suministro de combustible a través de monederos electrónicos, **Edenred México, S.A. de C.V., EFECTIVALE, S. de R.L. de C.V., Operadora Y Administradora de Vales, Despensas y Servicios, S.A.P.I. de C.V., Sodexo Motivation Solutions México, S.A de C.V., Si Vale México, S.A. de C.V., Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V. y Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V.**, cuentan con autorización vigente del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para emitir monederos electrónicos utilizados para la adquisición de combustibles.

III.3.8 Que **Edenred México, S.A. de C.V., EFECTIVALE, S. de R.L. de C.V., Operadora Y Administradora de Vales, Despensas y Servicios, S.A.P.I. de C.V., Sodexo Motivation Solutions México, S.A de C.V. y Si Vale México, S.A. de C.V.** manifestaron su intención de prestar el servicio de suministro de combustible además de a través de monederos electrónicos, mediante vales impresos.

III. 4.- Que con la formalización del presente Contrato Marco no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. 5.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad que ni ellos como representantes ni los socios o accionistas de las sociedades mercantiles que representan, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que las mismas no se encuentran inhabilitadas para contratar o en algún otro de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP, ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.

IV. "LAS PARTES" manifiestan que:

IV.1.- De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la LAASSP y 14 de su Reglamento, han considerado conveniente la celebración del presente instrumento, con la finalidad de que las Dependencias y Entidades puedan tener mejores opciones para la contratación del **"SERVICIO"** objeto de este Contrato Marco.

IV.2.- Su conformidad para que, con posterioridad a la firma del presente Contrato Marco, cualquier persona física con actividad empresarial o persona moral que reúna los requisitos publicados por **"LA SHCP"** en CompraNet el 10 de julio de 2019, puedan adherirse al mismo, previa verificación por **"LA SHCP"** de su cumplimiento y posterior firma del convenio de adhesión correspondiente.

IV.3.- El **"SERVICIO"** que sea requerido por alguna Dependencia y/o Entidad de la APF, se efectuará mediante la formalización de contratos específicos, en términos de los artículos, según corresponda, 26, fracción II y III, 41, fracción XX, 42, 43, 45 y 47 de la LAASSP.

IV.4.- El presente Contrato Marco no implica por sí mismo el compromiso de **"LA SHCP"** ni de las Dependencias o Entidades, de celebrar contrataciones específicas, ni erogación de recurso financiero alguno, ni exclusividad en favor de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** o de algún otro que se adhiera a lo estipulado en el presente instrumento jurídico para la prestación del **"SERVICIO"** objeto de este Contrato Marco.

Vistas las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** expresan su consentimiento para comprometerse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO MARCO

El objeto del presente Contrato Marco es establecer:

- a) Los alcances, las características técnicas y de calidad para la prestación del **"SERVICIO"** y las condiciones generales para su contratación, descritas en el **Anexo I** de este instrumento jurídico;
- b) Las comisiones máximas de referencia que se cubrirán por el referido **"SERVICIO"** y,

c) El mecanismo de selección de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, conforme al cual éstos se obligan a prestar dicho **"SERVICIO"** durante la vigencia del presente Contrato Marco a cualquier Dependencia y/o Entidad que se los solicite.

SEGUNDA. DE LOS BENEFICIOS A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES

"LAS PARTES" convienen en que las especificaciones técnicas y de calidad, las condiciones, así como la fórmula para determinar la comisión que se estipula en el presente contrato marco, sea otorgada a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, por lo que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** en los contratos que celebren con los referidos gobiernos, conforme a su régimen de contrataciones públicas, respetarán dichas especificaciones, condiciones y comisiones.

TERCERA.- VIGENCIA

El presente Contrato Marco tendrá vigencia del **31 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020.**

En caso de considerar la ampliación de la vigencia del Contrato Marco, **"LA SHCP"** notificará su intención de ampliación, antes del vencimiento del plazo del Contrato Marco. A falta de notificación del interés de prorrogar el plazo del Contrato Marco, éste terminará al vencimiento de su plazo.

Las Dependencias y/o Entidades no podrán celebrar contratos específicos por una vigencia superior a la del propio Contrato Marco.

CUARTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO", ALCANCES Y LAS CONDICIONES GENERALES PARA SU CONTRATACIÓN

Las características técnicas y de calidad para la prestación del **"SERVICIO"** y las condiciones generales para su contratación materia del presente Contrato Marco, se encuentran contenidas en el **Anexo I** del propio contrato suscrito por los representantes legales o apoderados de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** y por **"LA SHCP"**, forman parte integrante de este instrumento jurídico.

QUINTA .- DE LA COMISIÓN

"LAS PARTES" convienen establecer como comisión máxima de referencia para el caso de monederos electrónicos del 1.50% (Uno punto cincuenta por ciento) y para vales impresos del 1.80% (Uno punto ochenta por ciento), sobre el monto total consumido por la Dependencia y/o Entidad, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** se obligan a no rebasar dicha comisión máxima al presentar sus ofertas económicas.

SEXTA.- DE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

Las Dependencias y/o Entidades de la APF contratarán la prestación del **"SERVICIO"** con **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, conforme a sus necesidades y de acuerdo a lo siguiente:

I.- Formularán solicitud de cotización o invitación a cuando menos Tres personas a través de CompraNet, según corresponda, a todos **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** del servicio de que se trate (suministro a través de monederos electrónicos y/o de vales impresos, según el servicio requerido.

II.- En la solicitud de cotización y en la invitación a cuando menos tres personas, las Dependencias y/o Entidades deberán señalar al menos lo siguiente:

- La información y documentación que deberán presentar **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** para acreditar la capacidad financiera que se requiere para el adecuado cumplimiento del contrato específico, con la finalidad de no restringir la competencia, pero garantizando debidamente los recursos públicos, la información y documentación que sobre el particular requieran las Dependencias y/o Entidades deberá guardar congruencia con el monto del contrato.
- El número de monederos electrónicos y/o vales impresos requeridos. Cuando se soliciten ambos tipos de vales, deberá precisarse el número requerido de cada uno de ellos.
- El monto económico requerido en combustible de manera unitaria y total, sin incluir el IVA.
- Los plazos, términos y condiciones bajo las cuales **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** deberán entregar los monederos electrónicos y/o vales impresos, conforme a lo señalado en el **apartado II.3 del Anexo I** del presente Contrato Marco.
- Lugar o lugares de prestación del **"SERVICIO"**, en su caso, especificando claramente el o los domicilio(s) donde se hará(n) la entrega de los vales de combustible, por parte del posible proveedor.
- Las condiciones de pago, así como la garantía de cumplimiento y las penalizaciones a que podrían hacerse acreedores **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** en caso de incumplimiento del contrato específico.

Previamente al envío de las solicitudes o invitaciones se deberá verificar que los posibles proveedores no estén inhabilitados.

III. "LOS POSIBLES PROVEEDORES" presentarán a través de CompraNet su cotización o proposición conforme a la presente Cláusula, firmada electrónicamente, dentro del plazo determinado por la Dependencia o Entidad, en moneda nacional y considerará el monto de

la comisión sin incluir el IVA, ofertando comisiones iguales o menores a la comisión máxima de referencia de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico.

Para el caso de monederos electrónicos, **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** se obligan a otorgarlos sin costo para las Dependencias y/o Entidades.

IV.- Las Dependencias y/o Entidades, previamente a la selección del posible proveedor, verificarán:

- a) Para contratar, las Dependencias y Entidades, verificarán que quienes presenten cotización o proposición no se encuentren inhabilitados para contratar, de ser ese el caso, se abstendrán de seleccionar al posible proveedor de que se trate e informarán dicha situación a **"LA SHCP"**, por conducto de la Oficialía Mayor, para que analice si procede la rescisión a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato Marco o a su terminación anticipada conforme a la Cláusula Décima Cuarta.
- b) En la página electrónica del SAT que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** del **"SERVICIO"** que presenten cotización o proposición, continúan contando con la autorización por parte de ese órgano desconcentrado para emitir monederos electrónicos, sin que se solicite a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** la presentación de dicha constancia, dejando evidencia de la consulta realizada en el expediente de contratación respectivo. En caso de que la Dependencia y/o Entidad detecte que un posible proveedor ya no se encuentra autorizado por el SAT, deberá notificarlo a **"LA SHCP"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicha circunstancia, proporcionando la evidencia documental con la que cuente, a efecto de que se proceda en términos de la Cláusula Décima Tercera de este instrumento jurídico.

V.- La Dependencia y/o Entidad seleccionará al posible proveedor que cumpla técnica y económicamente y presente la comisión más baja. En caso de que se presenten como ofertas bonificaciones o descuentos, se seleccionará al que oferte la de mayor cantidad. Si se presentase un empate en las cotizaciones de posibles proveedores que no tienen el carácter de MIPYMES susceptibles de ser seleccionadas, presentadas en los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, la Dependencia y/o Entidad, realizará una insaculación en presencia de un representante de su Órgano Interno de Control. Para el caso de empate en procedimiento de invitación a cuando menos tres personas estarán a lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento.

VI.- Las Dependencias y/o Entidades no deberán solicitar cotización, invitar o aceptar proposición a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** respecto de los cuales se haya determinado la rescisión, terminación anticipada o actualización de la condición resolutoria que se establecen en el presente instrumento jurídico.

Adicionalmente de manera particular deberá observarse lo siguiente:

a) Para la adjudicación directa

Para la adjudicación directa

Cuando la prestación del **"SERVICIO"** no rebase los rangos de los montos máximos de contratación para la adjudicación directa en que se ubique la Dependencia o Entidad, a los que se refiere el artículo 42 de la LAASSP, o en el supuesto que el Contrato Marco sólo haya sido suscrito por dos posibles proveedores que ofrezcan el **"SERVICIO"**, se deberá solicitar cotización mediante CompraNet a todos **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** del servicio de que se trate, debiendo adjudicar el contrato a aquél que ofrezca las mejores condiciones de contratación.

La cotización deberá presentarse en el plazo que se indique en la solicitud de cotización, en la cual deberá atenderse lo siguiente:

- Si la solicitud de cotización se realizó en día y hora hábil, el plazo para la presentación de la cotización comenzará a correr a partir de la hora en que se realizó la solicitud de cotización y no podrá ser menor de 24 horas naturales.
- Si la solicitud de cotización se realizó en día u hora inhábil, el plazo para la presentación de la cotización comenzará a correr a las 8:00 horas del día hábil siguiente al día en que se realizó la solicitud de cotización y no podrá ser menor de 24 horas naturales.

La Dependencia y/o Entidad podrá habilitar de oficio días y horas inhábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como habilitar horas inhábiles en caso de urgencia o de existir causa justificada, en términos del artículo 30, párrafo segundo de dicho ordenamiento legal, para enviar las invitaciones, para comunicar el fallo del procedimiento de contratación, siempre y cuando dicha habilitación de horas sea comunicada a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**.

Las Dependencias y/o Entidades se abstendrán de considerar las cotizaciones que presenten **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, de manera posterior al plazo señalado en la solicitud de cotización.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" estarán obligados a sostener su cotización por el término de 30 días naturales contados desde el día de su presentación, transcurridos los cuales dicha cotización quedará sin efectos si no les ha sido comunicada en dicho plazo la adjudicación del contrato por parte de la Dependencia y/o Entidad de que se trate.

Las Dependencias y/o Entidades podrán no celebrar el contrato específico, sin ninguna responsabilidad para las mismas, y realizar nueva solicitud de cotización a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** cuando considere necesario modificar las condiciones establecidas en la solicitud inicial.

b) Para la invitación a cuando menos tres personas

Cuando la prestación del **"SERVICIO"** rebase los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubique la Dependencia o Entidad para la adjudicación directa, establecidos de conformidad con el artículo 42, primer párrafo, de la LAASSP y el Contrato Marco se haya celebrado con, o se hayan adherido al mismo, al menos tres posibles proveedores del **"SERVICIO"** requerido, la contratación se realizará mediante procedimiento de invitación a cuando menos tres personas electrónica que se substanciará conforme al artículo 43 y demás aplicables de la LAASSP y su Reglamento, por medio de CompraNet, y al cual se deberá invitar a todos **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** del **"SERVICIO"** de que se trate (suministro a través de monederos electrónicos y/o de vales impresos), que formen parte del Contrato Marco, debiendo adjudicar el contrato a aquél que ofrezca las mejores condiciones de contratación.

La Dependencia y/o Entidad podrá habilitar de oficio días y horas inhábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como habilitar horas inhábiles en caso de urgencia o de existir causa justificada, en términos del artículo 30, párrafo segundo de dicho ordenamiento legal, para enviar las invitaciones, para comunicar el fallo del procedimiento de contratación, siempre y cuando dicha habilitación de horas sea comunicada a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** precisamente en la invitación.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en términos de los artículos 35 y 43, fracción II, de la LAASSP y 48 de su Reglamento.

SÉPTIMA.- CONTRATOS ESPECÍFICOS

"LAS PARTES" acuerdan que los contratos específicos se celebrarán en términos de los artículos 26, fracciones II o III, 41, fracción XX, 42 o 43 de la LAASSP, según sea el caso, mismos que deberán ser suscritos entre el posible proveedor y cada una de las Dependencias y/o Entidades que se lo soliciten, en el entendido de que, por cuanto al contenido de dichos contratos específicos, deberá estarse a lo señalado en los artículos 45 y, en su caso, 47, de la LAASSP, 81 y 85 de su Reglamento. Los referidos contratos específicos se regirán por lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento, así como por lo señalado en el Contrato Marco y su **Anexo I**.

Los contratos específicos se ajustarán a las características técnicas, de calidad y las condiciones generales de contratación contenidas en el **Anexo I** de este instrumento jurídico, así como a la comisión que al efecto se determine, misma que no podrá ser superior a lo señalado en la Cláusula Quinta, sin que se puedan modificar dichas características y condiciones, ni rebasar el límite de la comisión.

La suscripción de los contratos específicos estará supeditada a que el proveedor seleccionado mantenga actualizada en el módulo correspondiente de CompraNet la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D

del Código Fiscal de la Federación y demás normatividad aplicable, así como de otras obligaciones que, en su caso, determinen las leyes. Lo anterior estará disponible para consulta de las dependencias y entidades en el módulo correspondiente de CompraNet, las cuales deberán verificar por este medio que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** con los que se planea suscribir un contrato específico cuenta con la acreditación antes señalada.

Las Dependencias y Entidades llevarán a cabo la adjudicación de los contratos específicos derivados a este Contrato Marco, a través del sistema CompraNet.

La formalización de los contratos específicos se realizará con la firma autógrafa del representante legal o apoderado referenciado en las Declaraciones del presente instrumento jurídico o de los que se acrediten con posterioridad, en tanto **“LA SHCP”** emita las disposiciones administrativas que permitan la firma electrónica de dichos contratos específicos, una vez emitidas dichas disposiciones para tal efecto, los contratos específicos se formalizarán utilizando la firma electrónica a través de CompraNet.

En la celebración de los contratos específicos las Dependencias y/o Entidades podrán utilizar el modelo de contrato específico contenido en el **Anexo II** del presente Contrato Marco.

La terminación del Contrato Marco por cualquier causa respecto de alguno o todos **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, no deja sin efecto los contratos específicos adjudicados de manera previa a dicha terminación, excepto el caso de que así se haya acordado en el contrato específico de que se trate.

En caso de rescisión o terminación anticipada de los contratos específicos, la Dependencia y/o Entidad deberá devolver al posible proveedor los monederos electrónicos y/o vales impresos objeto del contrato específico que no hubieran sido canjeados a la fecha de la rescisión o terminación anticipada, y el posible proveedor de que se trate deberá reintegrar las cantidades que le hubiere entregado la dependencia o entidad como pago por el contrato específico, menos las cantidades correspondientes al importe de los servicios efectivamente proporcionados, consistentes en el importe de los monederos electrónicos y/o vales impresos que hubieran sido canjeados hasta la fecha de la rescisión o terminación anticipada. De haberse cobrado comisión, el posible proveedor adicionará al importe nominativo de los monederos electrónicos y/o vales impresos a reintegrar, el porcentaje correspondiente a la comisión. Por el contrario, en caso de que el posible proveedor hubiera otorgado bonificación a la dependencia o entidad, el porcentaje correspondiente a la misma deberá ser deducido del importe a devolver.

El reintegro de las cantidades entregadas, deberá efectuarlo el posible proveedor dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que la dependencia o entidad hubiera reintegrado los vales impresos no utilizados o los monederos electrónicos. Las cantidades entregadas que excedan el importe de los servicios proporcionados por el posible proveedor al momento de la rescisión o terminación anticipada y que no sean reintegradas a la dependencia o entidad en el plazo señalado en el presente párrafo,

constituirán pago en exceso, rigiéndose, además de lo previsto en la presente Cláusula, por lo dispuesto en el artículo 51 de la LAASSP.

Los contratos específicos que se celebren, no podrán exceder de la fecha de vigencia establecida para el Contrato Marco.

OCTAVA.- ADHESIÓN DE “LOS POSIBLES PROVEEDORES”

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquier persona física con actividad empresarial o moral que reúna los requisitos difundidos por “**LA SHCP**” en CompraNet mediante el oficio señalado en la declaración I.5 y que cumpla con las características técnicas y de calidad establecidas en el **Anexo I** del presente Contrato Marco, podrá adherirse al mismo con posterioridad a su firma, previa verificación de su cumplimiento por “**LA SHCP**”, y posterior suscripción del convenio de adhesión correspondiente, en los períodos que se mencionan a continuación:

N°	Fechas
1	DEL 12 AL 16 DE AGOSTO DE 2019
2	DEL 09 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019
3	DEL 07 AL 11 DE OCTUBRE DE 2019
4	DEL 06 AL 10 DE ENERO DE 2020
5	DEL 13 AL 17 DE ABRIL DE 2020
6	DEL 06 AL 10 DE JULIO DE 2020

“**LAS PARTES**” acuerdan que “**LA SHCP**”, para efectos de las adhesiones al Contrato Marco, se encuentra facultada para interpretar los requisitos a que se refiere esta Cláusula y resolver todas las cuestiones no previstas que se relacionen con los mismos.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO MARCO

Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato Marco correspondientes a “**LOS POSIBLES PROVEEDORES**”, no podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales, excepto en los casos en que dicha cesión se produzca como consecuencia de fusión, escisión o transformación del posible proveedor de que se trate. Para que proceda la cesión de derechos y obligaciones derivada del Contrato Marco se deberá contar con la autorización previa de la “**LA SHCP**”, que para concederla deberá cerciorarse de que el pretense cesionario cuenta con la capacidad técnica y jurídica para continuar con el cumplimiento del presente Contrato Marco.

DÉCIMA.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Cuando **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** entreguen documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a la **“LA SHCP”** y a las Dependencias y/o Entidades de la APF con quienes celebren contratos específicos, deberán señalarlo por escrito a las mismas, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables. Las Dependencias y Entidades analizarán la información que reciban de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** y la clasificarán en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA PRIMERA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En los contratos específicos que celebren **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** con las Dependencias y Entidades se establecerá que los recursos materiales y humanos que en su caso sean designados por éstas para la realización del objeto de dichos instrumentos, se entenderán relacionados exclusivamente con las Dependencias y Entidades suscriptoras, por lo que cada parte del contrato específico, asumirá su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de dicho contrato específico y el desarrollo del presente Contrato Marco.

La celebración del presente Contrato Marco no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no a la creación de una nueva persona jurídica.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO, COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES, AUTORIZADOS PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS

Para los efectos del presente Contrato Marco, **“LAS PARTES”** señalan como su domicilio convencional el contenido en el apartado de Declaraciones de este instrumento jurídico, **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** señalan como su dirección de correo electrónico, número telefónico y las personas autorizadas para oír y recibir comunicaciones, los indicados en la documentación que presentaron para acreditar el cumplimiento de requisitos.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a comunicar oportunamente cualquier cambio en los datos de contacto señalados en el párrafo precedente y aceptan que las comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco, se realicen conforme a dichos datos en tanto no informen a **“LA SHCP”** de la modificación a los mismos.

Las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se realizarán de la siguiente manera:

1. Tratándose de las comunicaciones de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** a **“LA SHCP”**, deberán realizarse, en todo caso, a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal efecto en CompraNet, en día y hora hábil por el apoderado o representante legal del posible proveedor, cuya personalidad se encuentre reconocida en la documentación que haya servido para la integración del Contrato Marco;

2. Tratándose de las comunicaciones de **"LA SHCP"** a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, se realizarán en día y hora hábil a través de correo electrónico por servidores públicos designados, en el cual se señalará el nombre y cargo de los mismos y el fundamento jurídico que sustentan sus facultades. El representante legal, apoderado o persona señalada como contacto y autorizada para recibir comunicaciones deberá acusar de recibido a más tardar el día hábil siguiente.
3. **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** se obligan a dar atención a los requerimientos que, en su caso, llegare a formularle **"LA SHCP"** dentro del término que fije ésta, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles, posteriores al requerimiento.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO MARCO

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" acuerdan que **"LA SHCP"**, podrá en cualquier momento, por causas imputables a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, rescindir el presente Contrato Marco a aquel posible proveedor que en lo individual incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento o inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico, o bien, deje de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones del presente Contrato Marco, así como con las especificaciones técnicas y de calidad pactadas en la Cláusula Cuarta del propio Contrato Marco.

"LAS PARTES" convienen en que, además de lo estipulado en el primer párrafo de la presente Cláusula, entre otras causas de rescisión, se encuentran las siguientes:

1. El retiro de la cotización presentada en procedimiento de adjudicación directa por un posible proveedor dentro del plazo en que debe mantener la misma, esto es, dentro de los 30 días naturales siguientes a aquél en que presentó su cotización o pretenda desconocer los precios ofrecidos en dicha cotización.
2. La falta de atención y contestación a los requerimientos que formule **"LA SHCP"** a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, salvo la existencia de impedimento para el cumplimiento en tiempo, debidamente acreditado.
3. Las previstas en las cláusulas Vigésima Primera y Vigésima Segunda de este instrumento jurídico.

Para tales efectos de la presente Cláusula, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se le comunicará al proveedor, mediante la cuenta de correo electrónico habilitado para tal efecto en CompraNet el incumplimiento en el que se considera que ha incurrido, con el propósito de que en un término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y exhiba, en su caso, las pruebas pertinentes.

2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, **"LA SHCP"** a través de la Oficialía Mayor, contará con un plazo que no excederá de 15 días hábiles a efecto que, de manera fundada, motivada y tomando en consideración las manifestaciones y elementos aportados por el posible proveedor, se determine dar o no por rescindido el Contrato Marco, lo cual se hará del conocimiento del proveedor por idéntico medio dentro del mismo plazo.
3. **"LA SHCP"** deberá informar, a través de CompraNet, la determinación sobre el procedimiento de rescisión del Contrato Marco respecto de un posible proveedor, a las Dependencias y Entidades.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una Dependencia y/o Entidad determine la rescisión de un contrato específico, comunicará a **"LA SHCP"** dicha determinación, para que valore la procedencia o no de rescindir el Contrato Marco, respecto del posible proveedor al que le fue rescindido el contrato específico, notificando a **"LA SHCP"** la resolución correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO MARCO

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" están de acuerdo en que **"LA SHCP"**, podrá dar por terminado el presente Contrato Marco, en cualquier momento, en relación con todos o con alguno de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el **"SERVICIO"** o cuando de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se pudiera ocasionar un daño o perjuicio para las Dependencias y o Entidades. Dicha terminación deberá ser sustentada en un dictamen en el que se precisen las razones o las causas que le den origen.

DÉCIMA QUINTA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" están de acuerdo en que las obligaciones establecidas a cargo de **"LA SHCP"** en el presente Contrato Marco y, consecuentemente, los derechos de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** derivados de aquéllas, se resolverán sin responsabilidad para **"LAS PARTES"** cuando se extinga la personalidad jurídica de alguno o algunos de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, por fusión, transformación, escisión o por cualquier otra causa, y no se cuente con la autorización de **"LA SHCP"** a que se refiere la Cláusula Novena del presente Contrato Marco. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1941 del Código Civil Federal, los efectos de la resolución del contrato actualizada en términos de la presente Cláusula, surtirán sus efectos en el momento en que **"LA SHCP"**, la comunique al posible proveedor.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO MARCO

"LAS PARTES" acuerdan que si se decreta la inhabilitación o multa de algún posible proveedor conforme a los artículos 59 y 60 de la LAASSP, y dicha inhabilitación concluye de

manera previa al término de la vigencia del presente Contrato Marco, los efectos de éste quedarán suspendidos durante el plazo que dure la inhabilitación y su prórroga, en caso de impago de la multa que le hubiere sido impuesta de manera conjunta con la inhabilitación, reanudándose dichos efectos una vez que la referida sanción haya sido cumplida, o bien, cuando la autoridad administrativa o judicial competente decreta la suspensión de la mencionada sanción. Consecuentemente, durante el tiempo de la inhabilitación el posible proveedor inhabilitado no gozará de los derechos que le corresponden con motivo del presente Contrato Marco.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO MARCO

El presente contrato marco constituye el acuerdo único entre **"LAS PARTES"**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" reconocen que la terminación anticipada y/o rescisión serán suscritas por el servidor público que firma este Contrato Marco o que cuente con facultades para ello.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO MARCO

Cualquier modificación al presente Contrato Marco o a su **Anexo I**, se realizará mediante la celebración de un convenio modificatorio, que será suscrito por **"LAS PARTES"**.

La modificación al **Anexo II** será realizada por **"LA SHCP"**, sin que sea necesaria la celebración de un convenio modificatorio.

DÉCIMA NOVENA.- VERIFICACIÓN

"LA SHCP", podrá verificar en cualquier momento que el presente Contrato Marco continúa ofreciendo las mejores condiciones para el Estado.

Al efecto, **"LA SHCP"**, podrá requerir la información necesaria en cualquier tiempo a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** y a las Dependencias y/o Entidades con las que celebren contratos específicos.

Asimismo, **"LA SHCP"**, podrá verificar que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** continúan cumpliendo con los requisitos solicitados para la suscripción del presente instrumento jurídico.

Cuando una Dependencia y/o Entidad pretenda no utilizar el presente Contrato Marco porque acredite con una investigación de mercado que se obtienen mejores condiciones a las convenidas en el Contrato Marco, deberá informarlo a **"LA SHCP"**, a fin de que ésta analice los resultados de la investigación de mercado y, en su caso, tome las acciones

necesarias para que las Dependencias y Entidades no realicen contrataciones al amparo de este instrumento jurídico, hasta en tanto evalúa la viabilidad de modificar o dar por terminado este Contrato Marco.

VIGÉSIMA. - ATENCIÓN DE CONSULTAS

"LA SHCP", a través de la Unidad Administrativa designada adscrita a la Oficialía Mayor, atenderá las consultas que sobre el Contrato Marco formulen **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, las Dependencias y/o Entidades, y los interesados en adherirse al mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a que durante la ejecución del Contrato Marco, sus socios, asociados, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) Se abstendrán de solicitar o promover la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las adquisiciones objeto del Contrato Marco; b) Se abstendrán de promover ante las personas que detenten la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del Contrato Marco, de los procedimientos de contratación y los contratos específicos derivados de dicho Contrato Marco y, c) Se abstendrán de ofrecer, prometer o dar dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del Contrato Marco o que intervengan en los procedimientos de contratación derivados del Contrato Marco o en la administración de los contratos específicos, derivados del mismo.

"LAS PARTES" acuerdan que durante la vigencia del Contrato Marco se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades:

De **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** se comprometen a:

1. Vigilar que sus empleados que intervengan en los procedimientos de contratación realizados al amparo del Contrato Marco y en los contratos específicos derivados del mismo, actúen en los mismos con honestidad.
2. Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, por sí o por interpósita persona, una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos que intervengan en la administración del Contrato Marco, o en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados de aquél.
3. Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que les consten, y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas o penales, cometidos por los servidores públicos que administran el Contrato Marco, tramitan o resuelven los procedimientos de contratación o administran los contratos específicos derivados de aquél.

Será causa de rescisión del Contrato Marco, el que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, por sí o por interpósita persona, incurran en las conductas tipificadas como delito de uso indebido de atribuciones y facultades, tráfico de influencia o cohecho en los términos establecidos en los artículos 217 fracción II, 221 fracción II y 222 fracción II, del Código Penal Federal, o sus equivalentes en los códigos penales de las entidades federativas; así como uso indebido de recursos públicos o contratación indebida de ex Servidores Públicos en términos de lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con motivo de la celebración o ejecución del Contrato Marco, o de los procedimientos de contratación o contratos específicos derivados del mismo. Para que proceda la rescisión será necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate o de sus directivos o empleados, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

De **“LA SHCP”**

Exhortar a los servidores públicos de las Dependencias y/o Entidades que por razón de sus funciones intervengan en la administración del Contrato Marco, en la selección de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** y en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados del mismo, para que desarrollen sus actividades cumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE COMBATE A LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a que, durante la vigencia del Contrato Marco, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con el **“SERVICIO”** objeto del Contrato Marco:

1. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio del **“SERVICIO”**;
2. Restringir o limitar la prestación del **“SERVICIO”**;
3. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
4. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el Contrato Marco, o
5. Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se abstendrán de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del Contrato Marco y de los contratos específicos, el que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, por sí o por interpósita persona, incurran en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) Conductas anticompetitivas, prácticas monopólicas absolutas o relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última Ley. Para la actualización de esta causal de rescisión del **“SERVICIO”** objeto del Contrato Marco o de los contratos específicos resulta necesario, que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del contrato específico a todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato Marco, así como a las disposiciones contenidas en la LAASSP, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones que resulten aplicables.

Este Contrato Marco es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que llegare a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta por **“LAS PARTES”** de común acuerdo. La postura de la **“LA SHCP”** sobre el particular, será fijada por conducto de la Unidad Administrativa que se designe para tal fin.

De no llegarse a un acuerdo entre **“LAS PARTES”**, las mismas convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA CUARTA.- FIRMA DEL CONTRATO MARCO

“LAS PARTES” suscriben el presente Contrato Marco, por medios electrónicos, utilizando la firma electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

Cada una de las partes contará con una copia electrónica del presente Contrato Marco, que contendrá la cadena original de dicho documento.

LEÍDO QUE FUE POR **“LAS PARTES”** QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN EL APARTADO DE FIRMAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 31 DE JULIO DE 2019.

POR "LA SHCP"

**MTRA. RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**LIC. ADRIANA EUGENIA RODRÍGUEZ ALEMÁN
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES,
OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES DE LA SHCP**

"LOS POSIBLES PROVEEDORES"

NÚM.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
1	TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.	TIN090211JC9
2	SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.	SBR130327HU9
3	SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.	PUN9810229R0
4	SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A DE C.V.	PME811211B20
5	EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.	EFE8908015L3
6	EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.	ASE930924SS7
7	OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE VALES, DESPENSAS Y SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V.	OAV110525ID9